

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 194bis/1968**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **13 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y TRISTÁN M. G. POMATA, bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que la Inspectora de Justicia Dra. MARÍA DEL CARMEN VIVAS eleva informe de las inspecciones realizadas a los Juzgados de Paz de San Antonio Oeste, Valcheta, Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Ingeniero Jacobacci, Ñorquincó, Río Chico, El Bolsón, San Carlos de Bariloche, Comallo, Pilcaniyeu, Maquinchao y Río Colorado.

II. Que entre las consideraciones formuladas hace mención a que en la dotación del personal de algunos Juzgados de Paz, se encuentran prestando servicios parientes dentro del cuarto grado en un mismo organismo, circunstancia que pone en conocimiento del Cuerpo a los fines que este estime correspondan.

III. Que, en cuanto se refiere al Juzgado de Paz de Río Colorado, informa sobre la marcha del mismo y menciona que, vecinos de la localidad, espontáneamente, le han hecho saber sobre actitudes atribuidas al señor Juez de Paz “que podrían considerarse negativas a su investidura”, agregando el Funcionario informante que no se cuenta con denuncia formal que de lugar a la instrucción de sumario.

IV. Que, corrida vista al señor Procurador General, este dictamina que no es de aplicación el art. 10º, inciso a) de la Ley 483 (Orgánica de Justicia) por cuanto éste se refiere a incompatibilidades únicamente de magistrados y funcionarios, debiendo tenerse en cuenta las observaciones formuladas para la oportunidad en que se proyecte una reforma a la Ley Orgánica o se dicte el Reglamento Judicial.

V. Que en lo referente a las presuntas imputaciones al señor Juez de Paz de Río Colorado, considera conveniente se practique -por el Tribunal- una inspección al Juzgado mencionado, a los fines de establecer si es procedente formar causa administrativa de oficio.

VI. Que el Tribunal comparte el criterio sustentado por el señor Procurador General en su dictamen de fs. 34, estimando corresponde aprobar lo actuado por Inspección de Justicia, estableciendo que las incompatibilidades previstas en el art. 10º, inciso a) de la Ley 483 no son aplicables al personal escalafonado y autorizando a Presidencia a disponer inspección al Juzgado de Paz de Río Colorado por intermedio del funcionario competente que corresponda, en su oportunidad.

Por ello, en uso de sus facultades (art. 37º inciso r), Ley 483,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Aprobar lo actuado por la señorita Inspectora de Justicia Dra. MARÍA DEL CARMEN VIVAS, de lo que da cuenta en su informe de fs. 29 y vta. y 31.

2º) Establecer que las incompatibilidades previstas por el art. 10º inciso a) de la Ley 483 no son de aplicación al personal escalafonado.

3º) Autorizar al señor Presidente a efectuar -por intermedio de funcionario competente- inspección en el Juzgado de Paz de Río Colorado a los fines de determinar la procedencia o no de instrucción de causa administrativa al titular de dicho organismo.

4º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - POMATA - Juez STJ.**